

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 19 DE ENERO DE 2023.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

140/2021  
Y SUS  
ACUMULADAS  
141/2021  
Y  
142/2021

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 300, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)**

**3 A 29  
RESUELTAS**

123/2021

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DE TABASCO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE DECRETO 299.**

**(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)**

**30 A 39  
RESUELTA**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 19 DE ENERO DE 2023.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:**

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**JAVIER LAYNEZ POTISEK  
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:40 HORAS)**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la

sesión pública número 7 ordinaria, celebrada el martes diecisiete de enero del año en curso.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** En votación económica consulto ¿Se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2021 Y SUS ACUMULADAS 141/2021 Y 142/2021, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 300, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SON IMPROCEDENTES LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2021 Y 142/2021.**

**SEGUNDO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2021.**

**TERCERO. SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO NÚMERO 300, EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.**

**CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 300.**

**QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 12, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “21 POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y 8 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL” DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REFORMADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 300,**

**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL 26 DE AGOSTO DE 2021.**

**SEXTO. SE ORDENA LA REVIVISCENCIA DEL ARTÍCULO 12, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EXISTENTE PREVIO A LA REFORMA REALIZADA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 300 PARA EL EFECTO DE ESTABLECER LA COMPOSICIÓN DEL CONGRESO LOCAL DE ACUERDO CON LA DISTRIBUCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ESTABLECIDAS EN DICHA NORMA, PARA QUE EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA SE RIJA POR LAS NORMAS QUE ESTABAN VIGENTES PREVIO A LA EMISIÓN DEL DECRETO IMPUGNADO.**

**SÉPTIMO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**

**OCTAVO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Someto a su consideración los apartados de antecedentes y trámite de la demanda, competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. Señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En general, estoy yo de acuerdo con las porciones que usted acaba de mencionar, excepto en la cuestión de oportunidad, yo estoy, desde luego, de acuerdo en que en la acción de inconstitucionalidad 141/2021 es oportuna y procedente; sin embargo, con todo respeto, no estoy de acuerdo con la propuesta de sobreseimiento de las acciones de inconstitucionalidad 140/2021 y 142/2021, no estoy de acuerdo,

pues el razonamiento del proyecto es contrario al criterio en el que yo he participado en la Segunda Sala, en el que hemos optado por una interpretación *pro actione* en este tipo de casos.

En un recurso de reclamación derivada a su vez de una acción de inconstitucionalidad, la Segunda Sala revocó el auto de instrucción por el que se había desechado una acción de inconstitucionalidad cuya demanda fue depositada en el buzón judicial de este Alto Tribunal en copia simple. En un primer momento, el Ministro instructor emitió un acuerdo en el que constató que los documentos depositados no contenían las firmas autógrafas de los senadores demandantes, sino que eran copias simples de las firmas, por lo que, les previno para que exhibieran el documento que contuviera el sello de recepción o de acuse de recibido en original. Posteriormente, los accionantes presentaron el documento que contenía el sello de acuse de recibido en original y, aun así, el instructor desechó de plano la demanda al considerar que el escrito presentado también carecía de las firmas autógrafas de los promoventes.

Al resolver ese recurso de reclamación, la Segunda Sala determinó, que tomando en cuenta la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2, este Alto Tribunal implementó una serie de medidas para reactivar la acción en la actividad jurisdiccional en forma segura para la salud de las partes y personal judicial, entre esas medidas, se implementó el llamado buzón judicial como un mecanismo que permite la recepción física de documentos, pero sin que las personas interactúen físicamente al momento de entregar y recibir documentos.

De esta manera, cuando en el momento en que se entreguen demandas o documentos dirigidos a las áreas jurisdiccionales, a través del buzón judicial, no participa personal que físicamente

reciba y revise los documentos presentados por los promoventes, de manera que es el propio accionante quien sella en el reloj checador la primera hoja de su demanda y del acuse respectivo para después depositar en el buzón el documento original y resguardar su acuse.

En este contexto, toda vez que en este sistema de buzón judicial no hay algún funcionario que supervise y oriente al promovente al momento de promover su demanda, la Segunda Sala determinó que a partir de lo previsto en el artículo 64 de la ley reglamentaria de la materia, es posible interpretar que lo correcto era requerirlos, no para presentar el documento que contuviera el sello o acuse de recibo, sino para que presentaran las firmas autógrafas que fehacientemente despejaran la duda sobre la voluntad manifiesta de las y los senadores para interponer la acción de inconstitucionalidad, es decir, para que se subsanara la irregularidad que hiciera viable el medio de control. Por ese motivo, siguiendo la interpretación *pro actione* de la Segunda Sala, considero que la acción de inconstitucionalidad 140/2021, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, debe considerarse en tiempo.

En este caso, incluso, no hubo una prevención para que los accionantes presentaran el documento original, como había sido requerido en aquella postura de la Segunda Sala, o para que presentaran las firmas autógrafas que despejaran la duda sobre la voluntad manifiesta del partido político para promover la acción de inconstitucionalidad. Además, con independencia de que no existió prevención en este caso, el partido político accionante remitió de manera espontánea a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el escrito original de demanda, de lo que se advierte que, la acción de inconstitucionalidad 140/2021 es producto de la voluntad real que fue manifestado oportunamente por el Partido de la Revolución

Democrática, por lo que estoy, con todo respeto, en contra del sobreseimiento propuesto.

Esta postura —insisto— es acorde con el principio *pro actione*, contenido en el artículo 17 constitucional, que busca maximizar el acceso a la justicia. Además, es importante tener en cuenta que, tratándose de acciones de inconstitucionalidad, no existe un juicio contencioso ni partes que pudieran ser favorecidas inequitativamente, pues se trata de un medio abstracto de control de constitucionalidad que busca proteger los derechos humanos y depurar el ordenamiento nacional.

Por lo que se refiere a la acción de inconstitucionalidad 142/2021, tampoco estoy de acuerdo con la propuesta de sobreseimiento. El Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte que regula el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, en específico, en los artículos 36 y 40 de ese acuerdo, se determina que el sistema electrónico de la Suprema Corte contará con un mecanismo que permita registrar la fecha y hora del envío, la conclusión del envío y de la recepción de los documentos en la inteligencia de que, para el cómputo de los plazos respectivos, —dice el acuerdo— se tomarán en cuenta los datos del envío.

En el proyecto se detalla que la demanda de la acción de inconstitucionalidad 142/2021, se envió a las 0:00 horas del 26 de septiembre de 2021. Por tanto, atendiendo a lo dispuesto en el acuerdo general mencionado, para analizar si la demanda fue presentada oportunamente, es necesario partir de la base de que fue presentado, como lo indica el proyecto, a las 0:00 exactas, 0:00.



Ahora bien, interpretando que el día comienza en el primer momento posterior a la media noche, es decir, a las cero horas con cero minutos y una décima o centésima de segundo, la demanda habría sido oportuna, pues la enviada electrónicamente, precisamente, fue en el momento límite entre el fin de un día y el comienzo de otro.

En el artículo 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en acciones de inconstitucionalidad, se indica que: “Para fijar la duración de los términos, [...] los días se entenderán de veinticuatro horas naturales, contadas de las veinticuatro horas a las veinticuatro horas“

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo ordenado en los artículos 1° y 17° de la Constitución General, se debe optar por aquella interpretación más protectora del derecho de acceso a la justicia y como en este caso, no hay un juicio contencioso sino es un medio de control constitucional, es que no hay un desequilibrio procesal y, por lo tanto, yo opto por entender que si el sistema electrónico no registró que la demanda fuera presentada ni siquiera instantes después de las cero horas, para mí, debe tenerse por oportuna. Es cuanto, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, señor Ministro.  
Señora Ministra Ortiz Ahlf.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** En el mismo sentido que el Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Señor Ministro Juan Luis González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Solamente para manifestar que no es la primera vez que voto sobre la manera de entender los plazos en materia electoral; por ejemplo, en la Primera Sala al resolver el recurso de reclamación 84/2020, del 21 de octubre de ese año, desechamos el recurso, precisamente, porque se presentó fuera del plazo para interponer ese medio de impugnación, es decir, destacamos que en materia electoral todos los días son hábiles, y en ese precedente, de manera similar a una de las demandas que se analizan hoy, también se presentó con un día de retraso. Por ello, voto a favor de la propuesta, porque las demandas se presentaron fuera del plazo que establece claramente el artículo 60 de la ley reglamentaria de la materia. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguna otra observación? Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto, con consideraciones adicionales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En general estoy de acuerdo con el proyecto; excepto por lo que se refiere a la oportunidad de estas dos demandas —creo que es la 140/2021 y la 142/2021—. En esas, estoy en contra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Estoy con el proyecto. Existe el precedente al que se refirió el Ministro Aguilar Morales en la Segunda Sala y fue mayoría de cuatro votos, contra el mío.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de improcedencia de las acciones 140/2021 y 142/2021, con el voto en contra del señor Ministro Aguilar Morales, la señora Ministra Ortiz Ahlf, con consideraciones adicionales.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias.

**QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS ESTOS APARTADOS.**

Pasamos, ahora, al apartado VI, correspondiente al Estudio de Fondo. Este apartado se divide en dos temas. Si es tan amable de dar una presentación respecto del primero de los temas. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Muchas gracias, Ministra Presidenta, con su permiso.

En relación con el primer tema, el partido político accionante argumenta que la reducción de diputaciones asignadas por el principio de representación proporcional en el Congreso de Tabasco, previsto en el artículo 12 de la Constitución Local, es inconstitucional por violar las bases constitucionales establecidas en el artículo 116 constitucional.

Primeramente, es importante recordar que antes de la reforma, el Congreso del Estado de Tabasco, se integraba por 35 diputaciones: 21 de mayoría relativa y 14 de representación proporcional. A raíz de la reforma impugnada, el Congreso se conformará ahora por 29 diputaciones: 21 de mayoría relativa y 8 por el principio de representación proporcional.

Como puede advertirse, el número de diputaciones en el Estado de Tabasco varió de 35 a 29, pero solo se disminuyeron las diputaciones de representación proporcional, de esta forma, la integración que se dispone en la norma reclamada equivale al 72.41 % (setenta y dos punto cuarenta y uno por ciento) de mayoría relativa, y 27.59 % (veintisiete punto cincuenta y nueve por ciento) de representación proporcional.

En primer término, el proyecto reconoce que existe libertad de configuración de las entidades federativas para reducir el número de integrantes de sus Congresos locales, por lo que la disminución de 35 a 29 diputaciones por sí misma no resulta inconstitucional.

Por otro lado, la consulta estima que, en lo que torna inconstitucional al artículo 12 impugnado, es que las entidades federativas establezcan una integración que frustre las finalidades del propio sistema electoral representativo mixto, pues a lo que sí están obligadas por mandato de la Constitución, es a establecer un sistema que prevea ambos principios y una relación razonable entre ambos.

Hay que decir que los méritos de la regulación respectiva deben analizarse bajo un criterio de razonabilidad, por ejemplo, debe tomarse en cuenta la necesidad de que los partidos políticos que hayan recibido un determinado número de votos cuenten con una

representación minoritaria, pero suficiente para ser escuchados y poder participar en las decisiones políticas del órgano legislativo.

Ahora bien, el proyecto propone el parámetro establecido por la Constitución para la integración del Congreso Federal, esto es, una proporción 60-40 como referencia objetiva para poder examinar la razonabilidad de la reducción. Esta proporción refleja una composición que permite la correcta operatividad del sistema electoral mixto, así como de los principios democráticos esenciales.

El Constituyente Permanente se avocó a seleccionar los porcentajes que permitieran otorgar la mayoría de curules a los partidos vencedores para reflejar finalmente la voluntad de la ciudadanía en los comicios, pero también fue cuidadoso en asegurar que las diversas voces políticas igualmente votadas, aunque no vencedoras, fueran escuchadas en proporción al respaldo que obtuvieron por parte de la ciudadanía, una composición democrática implica necesariamente pluralidad. Esa es la esencia de un principio de proporcionalidad de facto operativo.

Es imprescindible señalar, que lo anterior no implica retomar un criterio de bases generales, pues este Alto Tribunal ha superado dicha línea argumentativa en diversos precedentes, entre los cuales se encuentran las acciones de inconstitucionalidad 67/2015 y sus acumuladas 72/2015, 82/2015 y la 126/2015 y su acumulada 127/2015 en los que se ha determinado que lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución no resulta obligatorio para las legislaturas locales.

Pero también es importante recordar que este Pleno también ha dicho que la composición del Congreso Federal refleja, así sea de manera abstracta, la proporción necesaria para garantizar la operatividad de principios democráticos esenciales, como la

pluralidad al interior de una asamblea. En ese sentido se resolvió la acción de inconstitucionalidad 2/2009, en donde se dijo que la composición de los Congresos locales deben ser sometidos a un juicio de razonabilidad tomando como principios orientadores los sistemas previstos en la Constitución Federal.

Por ello, la propuesta considera que, mediante el porcentaje establecido para el Congreso Federal, el Constituyente Permanente otorgó un peso debido a la proporción de representantes de mayoría relativa y de representación proporcional, de forma que la voluntad popular se veía auténticamente reflejada en la composición del órgano legislativo, esto es, se aseguró de que la mayoría de curules pertenecieran a los representantes vencedores en los comicios —mayoría relativa—, pero también se aseguró que mantener en el debate las voces de actores políticos igualmente relevantes que obtuvieran una cantidad importante de votos, pero no necesariamente la suficiente para lograr la mayoría relativa.

En este sentido, el proyecto concluye, apegándose al estándar de razonabilidad al que ha transitado este Alto Tribunal, que la integración analizada en el caso concreto 7227, resulta alejada para cumplir el fin constitucional de integración mixta del sistema electoral, pues no concede a las minorías suficiente importancia para que su participación sea real y no se torne ilusoria.

Por todo lo anterior, el proyecto propone declarar la invalidez de la porción normativa —y cito—: “21 por el principio de mayoría relativa y 8 por el principio de representación proporcional” del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Política de Tabasco. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, señora Ministra Presidenta. El proyecto propone, como ya lo indicó el Ministro ponente, dos aspectos: Primeramente, reconocer la validez de la disminución de 35 diputaciones en total a 29; y en segundo, declarar la invalidez de la porción normativa “21 por el principio de mayoría relativa y 8 por el principio de representación proporcional” del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución del Estado de Tabasco, toda vez que la proporción prevista por el legislador local entre diputados por ambos principios se aleja significativamente de la establecida por la Constitución General para el Congreso de la Unión.

Estoy de acuerdo con el primer punto, pero no comparto el segundo; me parece que el precedente al que se alude en el proyecto y que ha referido el Ministro ponente, se encuentra ya superado desde hace mucho tiempo por este Tribunal Constitucional. Hemos dicho ya en reiterados precedentes, de manera significativa cuando analizamos la integración del Congreso de la Ciudad de México a partir de su Constitución, que los artículos de la Constitución General, específicamente el 52 y el 54, que establecen cómo se integra el Congreso General, no tienen relación alguna con la integración de los congresos locales, no, esta teoría del alejamiento significativo, creo que ya no es aplicable, lo que tenemos que analizar es si en cada caso los preceptos de la constitución local son o no acordes a los valores y a los principios de la Constitución General, sobre todo si son razonables, de acuerdo que con un test de razonabilidad nosotros podamos considerar si la proporción es correcta o incorrecta a la luz del 116, fracción II, de la Constitución General de la República.

Me parece que el sentido que el Poder Reformador le dio a este precepto como los precedentes más recientes, entre ellos la acción

de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, se han alejado —y también la 86/2014— claramente de esta cuestión de criterio de alejamiento significativo, y hemos sostenido ya en este Tribunal que los sistemas locales deben juzgarse a la luz de un criterio de razonabilidad, de manera específica, en estos precedentes se estableció que las legislaturas de los Estados, las Constituciones de los Estados, no tenían por qué fijar una proporción igual o similar a la que tenía el sistema federal.

De tal suerte que a mí me parece que estas normas son razonables a la luz de un análisis sobre el 116, y que el alejamiento significativo —que yo nunca lo he compartido—, pero creo que hoy ya no es la teoría, o al menos eso es en los precedentes más recientes que ha venido aplicando este Tribunal. Yo me acuerdo cuando llegué a este Tribunal Pleno junto con el señor Ministro Luis María Aguilar, esta teoría del alejamiento significativo, tenía todavía mucho peso en el Pleno, pero nos fuimos poco a poco, fuimos poco a poco abandonándola y me parece que en este momento los precedentes más recientes apuntan ya en otra dirección. Por eso, en esta segunda parte, yo estaría en contra. Gracias Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** A usted. Señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo en el proyecto, en el sentido en que la reducción del número de diputaciones plurinominales en el Congreso de Tabasco es inconstitucional; sin embargo, llego a esa conclusión por una metodología y consideraciones distintas a la de la propuesta, incluso, me llevan a la invalidez de todo el párrafo segundo, del artículo 12 de la Constitución Local, no solo de la porción propuesta y, desde luego,



me aparto entonces de los párrafos 88 a 94, 103 a 108, 110 y 116 del proyecto.

En primer lugar, me aparto de la metodología empleada por el proyecto, pues considero que debe analizarse todo el párrafo segundo, del artículo 12, como un sistema normativo y no en forma aislada, pues se trata de un sistema indisoluble de manera que, al afectar la integración de diputaciones por el principio de representación proporcional, se afecta también la integración total del Congreso de Tabasco. Por ese motivo, considero que se debe analizar todo el párrafo segundo del artículo 12 de la Constitución local, considerándolo un sistema normativo. Por lo anterior, me aparto de la inclusión de estos párrafos 88 a 94 sin que en este momento me pronuncie a favor o en contra de su contenido, pues me parece que este no es el caso de este estudio.

Coincido con el parámetro que se fija en el proyecto consistente en que las entidades federativas tienen libertad para definir el número de diputaciones que integrará su legislatura, siempre y cuando sea razonable y no genere un desequilibrio en la representación de la ciudadanía, especialmente, en las minorías políticas. Desde mi perspectiva, no obstante que el proyecto insiste en que existe libre configuración de las entidades federativas, su argumentación nos conduce necesariamente a adoptar el modelo del Congreso de la Unión como un modelo ideal, lo que rompe —desde mi punto de vista— con esa idea de la libertad de configuración del Estado.

Por tanto, para dar contestación al concepto de invalidez y seguir el parámetro de regularidad que correctamente fija el proyecto, es necesario que se revise si el nuevo modelo de conformación de la legislatura estatal es razonable dentro de una democracia representativa, lo cual considero que no se cumple, pues la reducción en las diputaciones por el principio de representación

proporcional que se implementa en la reforma a la Constitución del Estado de Tabasco, genera un desequilibrio en el sistema electoral, esto es, el parámetro debe fijarse en relación consigo mismo respecto de estos parámetros —a su vez— de representación proporcional y dentro de una democracia representativa y no en relación con el Congreso Federal.

La reducción en las de diputaciones plurinominales o de representación proporcional me parece inconstitucional por dos razones torales: Primero, porque genera un desequilibrio a la democracia representativa que frustra los fines constitucionales de pluralismo político, en contra de lo que disponen los artículos 41 y 116 de la Constitución General y, segundo, porque ese desequilibrio impide, en forma absoluta, que las minorías parlamentarias en el Estado de Tabasco, pudieran, en su momento, promover acciones de inconstitucionalidad, haciendo inaccesible lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Federal.

Como correctamente se sostiene en el proyecto, las entidades federativas tienen libertad para definir el número de diputaciones; sin embargo, ese diseño debe ser acorde con un sistema electoral mixto en una democracia representativa y no en el ideal de la Constitución Federal. La reducción de las diputaciones locales a costa de los escaños de representación proporcional, vulneran los fines de la democracia representativa y el pluralismo político, pues al suprimir seis escaños parlamentarios, que se eligen por medio del sistema de representación proporcional, el efecto que se genera en un sistema electoral es limitar las posibilidades de los partidos con menos fuerza en el Estado, lo que debilita el pluralismo político y distorsiona el valor del voto ciudadano y pierde fuerza para traducir la voluntad popular en escaños parlamentarios, ya que, como también sostiene adecuadamente el proyecto, la asignación de diputados por el principio de representación proporcional sirve

para equilibrar las distorsiones que un sistema de mayoría relativa ocasiona a la democracia representativa.

Como muestra, basta retomar los resultados de las últimas elecciones legislativas en el Estado de Tabasco, en las que un solo partido político ganó la totalidad de los 21 distritos uninominales con una votación global de equivalente al 54.21% (cincuenta y cuatro punto veintiuno por ciento) de la votación válida emitida en el Estado. Así lo señala el proyecto.

Lo que significa, que si no existiera la posibilidad de elegir diputaciones por el principio de representación proporcional, un solo partido político habría obtenido el 100% (cien por ciento) del Congreso Local con tan solo el 54.21 (cincuenta y cuatro punto veintiuno) de los votos. Lo que, para mí, es claramente desproporcionado.

Por ese motivo, la legislación anterior —evitando ello—, disponía que, además, de las 21 diputaciones uninominales, se elegirían 14 curules por el principio de representación proporcional.

De este modo, en el sistema electoral anterior, esos 14 escaños parlamentarios permitían equilibrar la proporcionalidad en la integración del Congreso, lo cual es proporcional e incluso acorde con el mandato constitucional, por el que se establece que “ningún partido pueda tener una diferencia mayor al 8% (ocho por ciento) entre el porcentaje de su votación y el porcentaje de los del Congreso obtenido”.

Además de lo anterior, la reducción de las curules plurinominales en la forma en que se hace por la reforma impugnada, ocasiona que si un partido político obtiene el triunfo de los 21 distritos uninominales —como pasó en la reciente elección—, los demás

partidos políticos únicamente podrían obtener las 8 diputaciones que se eligen por el principio de representación proporcional que equivalen al 27.58% (veintisiete punto cincuenta y ocho por ciento) del Congreso local, lo cual hace que no se pueda acceder a los recursos señalados en el artículo 105, fracción II, de la Constitución General, en la que se faculta al 33% (treinta y tres por ciento) de la legislatura de las entidades federativas para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de las leyes expedidas por el Congreso del Estado.

De este modo, la nueva comprensión y composición del Congreso local, está construida de forma tal, que si un partido político obtiene el triunfo en todos los distritos uninominales, la mayoría parlamentaria no podría acudir a la vía de la acción de inconstitucionalidad.

En resumen, yo considero que esto no es favorable a la representación democrática. Y, en segundo lugar, no considero que el parámetro de validez, atendiendo a la libertad configurativa del Estado, tenga que ser en relación con un esquema como el que se construye para la legislación Federal. Muchas gracias, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Ortiz Ahlf.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. En relación al primer tema “Disminución de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional en el Congreso Local”, el sentido de mi voto es en contra de declarar la invalidez del artículo 12º, segundo párrafo, en su porción normativa “21 por el principio de mayoría relativa y 8 por el principio de representación proporcional” de la Constitución de Tabasco.

Respetuosamente, no comparto la invalidez propuesta, en razón de las siguientes consideraciones. A partir de lo dispuesto en el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal, estimo que la reducción del número de las diputaciones asignadas en el Congreso de Tabasco por el principio de representación proporcional, sí resulta razonable a la luz del fin constitucionalmente válido buscado por la reforma, el cual, de conformidad con la exposición de motivos, consiste en el ahorro en el erario.

Como sostiene el proyecto, con base en dicho precepto constitucional, las legislaturas de los Estados están obligadas a incorporar los principios de mayoría relativa y representación proporcional en sus sistemas electorales, para lo cual cuentan con una amplia libertad configurativa. No obstante, tal y como lo estableció este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, el límite a dicha libertad implica no establecer reglas que obstaculicen o impidan una integración plural en sus órganos legislativos.

En ese sentido, considero que la reducción de diputaciones bajo el principio de representación proporcional respeta dicho límite, pues la conformación del Congreso Federal establecida en el artículo 52 constitucional, no debe imponerse a las entidades federativas y, además, se sigue garantizando que las fuerzas políticas que tengan un menor respaldo ciudadano puedan participar en la toma de decisiones.

Por otro lado, no comparto las consideraciones del proyecto, en las que concluye que la nueva conformación se aleja considerablemente del estándar constitucional y que la reducción implica una implementación deficiente del principio, precisamente

porque la Constitución no establece un parámetro porcentual específico para los congresos locales.

Finalmente, debe considerarse que la Constitución General y la Constitución establecen límites de sobrerrepresentación y subrepresentación de diputaciones que salvaguardan la esencia misma del sistema representativo mixto. Con dichas consideraciones, estoy en contra de declarar la invalidez del artículo 12º en la porción normativa analizada. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más? Yo estoy de acuerdo con el proyecto. En este tema, la disposición cuestionada no es violatoria de nuestra Constitución por la reducción de 35 a 29 del número de diputaciones en el Congreso de Tabasco, pues el total de escaños está por encima de 11 que corresponde a los Congresos de las entidades federativas con población superior a los 800 (ochocientos) mil habitantes, como lo establece el artículo 116, fracción II, de la Constitución General; sin embargo, sí es inconstitucional, como sostiene el proyecto, porque la reducción se efectuó únicamente respecto del número de diputaciones asignables por el principio de representación proporcional. Con la reducción a 29 diputaciones, de las cuales 21 se integran por el principio de mayoría relativa y 8 por representación proporcional, se provoca un desbalance en la representatividad.

Esta integración equivale a un 72.41% (setenta y dos punto cuarenta y uno por ciento) de representación directa, y 27.59% (veintisiete punto cincuenta y nueve por ciento) de representación proporcional, lo que daría lugar a que la fuerza política de mayoría directa adopte en solitario las decisiones políticas más importantes del Estado, sin siquiera tomar en cuenta las minorías, que se verían

avasalladas con ese modelo de integración del Congreso. También, como lo señaló el Ministro Luis María Aguilar esta integración podría complejizar que una minoría parlamentaria alcanzara el porcentaje necesario del 33% (treinta y tres por ciento) para interponer las acciones de inconstitucionalidad que están previstas en el 105 Constitucional.

Me voy a separar de algunas consideraciones contenidas en los párrafos 103 y 106 que sugieren una composición ideal de los Congresos locales, siguiendo el balance del 60-40 que adopta el modelo federal. A mi juicio, la lógica de los precedentes es que las legislaturas tienen libertad configurativa al respecto, siempre y cuando la integración de sus Congresos respete el sistema mixto, mayoría relativa y representación proporcional, guarde razonabilidad y no distorsione la representación; lo que a mi juicio, sí acontece en este caso. Por eso, yo estoy de acuerdo con el proyecto. Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministra Presidenta. Yo no tendría ningún problema en suprimir los párrafos que hacen alusión a la Constitución Federal como un criterio orientador de la razonabilidad. En ese sentido, modificaría el proyecto para suprimir esos párrafos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, señor Ministro ponente. ¿Alguna otra observación? Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor del proyecto modificado, y me separo de los párrafos 88 a 94.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor del proyecto, y contra algunas consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Estoy a favor del proyecto modificado; y desde luego, según el engrose, vería yo si es necesario hacer un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** A favor de la parte que reconoce validez, en contra de la segunda parte que declara invalidez; y anuncio voto particular.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto, apartándome de los párrafos 103 a 106 y 109 con un voto concurrente, por razones adicionales, también compartiendo la modificación que aceptó hacer el Ministro ponente; pero también, yo me sumaría a algunas consideraciones que hizo valer el Ministro Aguilar respecto al pluralismo político.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto modificado, en tanto ha eliminado repetir la proporción que sugiere la Constitución Federal.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** En los términos del Ministro Aguilar.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta modificada de invalidez; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea precisa estar a favor de la propuesta en la parte conducente a validez, declarar infundado el concepto respectivo; con voto en contra, por lo que se refiere, entonces, a la invalidez propuesta, la señora Ministra Ortiz Ahlf y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.



**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Nuestra Constitución establece, en el artículo 105 que, para declarar la invalidez de una norma, tratándose de acciones de inconstitucionalidad, se necesita una mayoría de ocho votos. En esta ocasión tenemos siete votos por la invalidez. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Señora Ministra Presidenta, por tratarse de un tema electoral, a efecto de que se pueda lograr la mayoría, yo me sumo, solamente haré un voto aclaratorio, y le ruego a la Secretaría que se haga constar en el acta y al Ministro ponente que lo haga constar también en el engrose. Muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Al contrario. Le agradezco mucho su voto en ese sentido, porque así no tendríamos que esperar a cualquiera de los otros Ministros para integrar. Gracias, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Al contrario, Presidenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de invalidez; con voto aclaratorio del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: SE QUEDA RESUELTO EN ESOS TÉRMINOS ESTE APARTADO.**

Ahora, vamos a hacer, pasamos ahora al tema 2, de este estudio. Ministro ponente, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Muchas gracias, Ministra Presidenta. En este apartado se aborda el concepto de

invalidez del Partido del Trabajo, relacionado con la inconstitucionalidad del artículo 14, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución de Tabasco. Dicho precepto establece que: Todo partido político que alcance por lo menos el 3% (tres por ciento) de votación válida emitida tendrá derecho a participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

El accionante aduce que esta disposición podría tornarse inconstitucional al emitirse la legislación reglamentaria si prevé que se otorgue un curul a cada partido político por el hecho de alcanzar el porcentaje mínimo.

El proyecto propone declarar infundado este argumento y reconocer la validez del precepto impugnado. En primer lugar, advierte que el concepto de invalidez enderezado por el accionante, parte de la base de un hecho que no se ha verificado, esto es, la modificación de la normatividad secundaria. En segundo lugar, se establece que no es posible alcanzar la fórmula de asignación de manera aislada, sino que también debe tomarse en cuenta los límites de sobrerrepresentación. Toda vez que estos límites deben ser observados con independencia de que un partido político tenga derecho a participar en la asignación estudiada, el proyecto concluye que debe reconocerse la validez de la fracción impugnada del artículo 14. Es todo, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Está a discusión el asunto. Tiene la palabra el Ministro Juan Luis González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias, Ministra Presidenta. Respetuosamente no comparto la propuesta de este apartado. Me separaría del análisis dado que, en mi consideración, los argumentos de la demanda del PT relacionados con el artículo 14 de la Constitución Local, estaban

encaminados a demostrar la inoperabilidad del sistema si se mantenía la distribución de diputaciones en los términos de la reforma; es decir, 21 de mayoría relativa y 8 de representación proporcional. Por ello, es que estimo innecesario hacer un análisis de la regularidad del precepto pues, desde mi perspectiva, no se combatía directamente, lo cual corroboro con el apartado de precisión de las normas impugnadas en el párrafo 28, aunado a que se ha decretado la invalidez de la porción normativa del diverso artículo 12. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Sí, en la votación, en contra y me reservo un derecho a formular un voto particular.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta, con voto en contra del señor Ministro

González Alcántara Carrancá, quien reserva su derecho a formular voto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias.

**QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

¿Tendría alguna consideración en el tema de efectos, Ministro ponente?

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Bueno, el proyecto propone declarar la reviviscencia del párrafo segundo del artículo 12 de la Constitución de Tabasco, vigente antes de la reforma impugnada, esta norma establecía que el Congreso se integraría por 35 diputaciones, 21 por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional.

Como se expone en el proyecto, la materia electoral rige el principio de máxima certeza, por lo que la reviviscencia de las normas pretende otorgar claridad para el próximo proceso electoral en el Estado de Tabasco.

Finalmente, se propone que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive del fallo al Congreso del Estado de Tabasco. Eso es todo, Ministra Presidenta. Muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguna observación? Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, señora Presidenta. Simplemente sugeriría que quedara claro que la reviviscencia es en la totalidad del artículo 12, segundo párrafo,

porque si no, pudiera pensarse que es sólo una porción normativa y que se está generando un nuevo sistema con la sentencia, sería una amable sugerencia para el principio de certeza al que aludía el Ministro ponente. Gracias, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, yo, absolutamente de acuerdo con eso, pero inclusive yo proponía que se hiciera la invalidez de todo el párrafo; al sustituirse el párrafo por el párrafo completo anterior, pues con eso queda sustituido.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Ningún problema en aceptarlo.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Entonces, con estos efectos modificados, consulto ¿Quedan aprobados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

¿Los puntos resolutivos no tuvieron ninguna modificación?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Pequeñas precisiones, señora Ministra Presidenta. En el Quinto, en la declaración de invalidez, se precisaría que por extensión se invalida todo el párrafo segundo del artículo 12; y en el Sexto, precisar que se ordena la reviviscencia de la totalidad del párrafo segundo del artículo 12 para que no hubiera duda.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Están de acuerdo con estos resolutivos?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** De acuerdo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** QUEDAN APROBADOS LOS RESOLUTIVOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, POR LO TANTO, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DE TABASCO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE 21 DE JULIO DE 2021.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO 299 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMÓ LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, CONCRETAMENTE LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN LVIII, 65, FRACCIÓN XX Y SE LE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV, DEL TÍTULO QUINTO; 102, FRACCIONES VI Y VIII, 103, 105; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 104, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de antecedente y trámite de la demanda, que se compone por la competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y sobreseimiento. Ministro Aguilar, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Solo una brevísima sugerencia, al señor Ministro ponente. No se precisa en la cuestión de oportunidad la fecha en que se presentó el escrito inicial que fue el 20 de agosto de 2021; mi sugerencia para completar el dato es que se pudiera integrar a la sentencia correspondiente.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Señor Ministro Pérez Dayán. Ah, perdón, Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. Estoy a favor de la procedencia de la presente acción, con algunas precisiones en las consideraciones y separándome del análisis del considerando VI.2 del proyecto.

En primer lugar, estimo que la Comisión accionante, en efecto, aduce violaciones a derechos políticos electorales, lo que resulta suficiente para que se acredite su legitimación para interponer la demanda. En ese sentido, el hecho de que no se demuestre *prima facie*, que los preceptos impugnados atenten contra esos derechos no merma la legitimación de la Comisión Nacional.

Finalmente, en relación con lo expresado en el considerando VI.2, me parece que no se desprende que se alegue como una causal de improcedencia que la parte actora no impugnó el decreto combatido ante la instancia electoral del Congreso de Tabasco.

Estimo, que lo anterior constituye un alegato de inconformidad con el tratamiento procesal que se le dio al presente medio de control, el cual no se traduce en una causa de improcedencia, por lo que no considero que deba atenderse en ese apartado. Es cuanto, Ministra Presidenta.



**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más? Tiene la palabra el Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Con todo gusto agrego la observación que, además, me parece muy pertinente, formulada por el señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor, apartándome de consideraciones en la parte del proyecto de causas de improcedencia, con relación a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto, con precisiones en las consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto. Y agradezco al señor Ministro ponente la adición que le sugerí.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de consideraciones del apartado de improcedencia, en cuanto a la Comisión Nacional de Derechos Humanos; y la señora Ministra Ortiz Ahlf, con precisiones en las consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDA APROBADO ESTE APARTADO EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS.**

Previamente a analizar el fondo, debido a que, en este caso, al igual que sucedió en la controversia constitucional 38/2019, en la que el proyecto se sustenta, podría surgir la duda sobre la necesidad de realizar la consulta indígena previa a la emisión del decreto y, por lo tanto, pongo a consideración de ustedes este punto concreto. Existió en ese precedente una votación de dos Ministros que consideraron que sí era necesaria la votación de la consulta previa.

Entonces, vamos a tomar votación sobre el punto si era necesario o no la realización de la consulta previa.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Sí era necesaria.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** No era necesaria la consulta.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** No era necesaria la consulta.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** No era necesario.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** No era necesario.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí era necesaria la consulta.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En este caso, en particular, no era necesaria la consulta.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Igual.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** En este caso, no era necesaria.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en el sentido de que no era necesaria la consulta; con el voto en el sentido de que sí era necesaria del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Señora Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Anuncio voto particular en este punto. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Nada más una observación para que conste en el acta, yo también lo especifico: en este caso, no era necesario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Muy bien.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Bueno, dado la votación de la mayoría de este Tribunal que en el caso no era necesaria la consulta previa, ahora, someto a su consideración el apartado VI., correspondiente al estudio del fondo del asunto.

Si es tan amable de presentarlo, señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con todo gusto, señora Ministra Presidenta. En el apartado VI., que corre de los párrafos 65 a 88, se examina el único concepto de invalidez en el que se aduce que las reformas a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco relativas al proceso de designación de los delegados y subdelegados municipales se traduce en una medida regresiva y contraria al derecho de participación política de los ciudadanos de votar y ser votados en condiciones de igualdad y paridad, pues anterior a la reforma impugnada eran elegidos por sufragio libre, directo y secreto; en cambio, ahora la designación debe hacerse mediante la aprobación por mayoría de los integrantes de cada ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.

En este sentido, el proyecto propone que el concepto de invalidez sea calificado como infundado, ya que, de conformidad con el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, las autoridades que integran el ayuntamiento y que deben ser elegidas mediante el voto popular, es decir, garantizando el derecho a votar y ser votado protegido en el diverso 35, fracción II, son solamente el presidente municipal, los síndicos y los regidores.

En efecto, sólo estos cargos que integran los ayuntamientos son los que constitucionalmente se prevén como de elección popular, entre los cuales no se incluye a los delegados y subdelegados municipales, por lo que el proceso para su elección no nace de un mandato constitucional que conlleve a realizarlo necesariamente de

esta manera, por tanto, el decreto impugnado mediante el cual se modificó el proceso de designación de los delegados y subdelegados municipales no vulnera la Constitución Federal, dado que el Congreso local cuenta con libertad configurativa para establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal.

De igual manera, se califica de infundado el planteamiento de la Comisión actora en tanto que el decreto impugnado dice: vulnera el artículo 1 constitucional respecto del principio de progresividad en su vertiente de no regresividad, dado que los nombramientos de los delegados y subdelegados municipales no son parte de aquellos cargos respecto de los cuales se pueda vulnerar el derecho de votar y ser votado, particularmente, aunque tampoco se trata estrictamente de los derechos humanos que tienen que estar protegidos bajo estos dos principios.

Ante lo infundado de los argumentos y considerando básicamente la libertad configurativa, es que propongo a ustedes la validez del decreto combatido en las porciones que se identifican en esta acción de inconstitucionalidad. Similares consideraciones —informo a ustedes— se sostuvieron en lo conducente en la controversia constitucional 38/2019 y en la acción de inconstitucionalidad 3/2005. Es todo, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Está a discusión el asunto. Tiene la palabra el Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Con independencia de que no comparto ninguno de los argumentos de fondo que tiene este apartado, en cuanto a la conceptualización de los derechos que están en juego

ni en relación con el principio de no regresividad, yo voy a votar por la invalidez sólo por el argumento de falta de consulta, como lo he hecho en precedentes.

Entonces, yo me quedo en este argumento, pero sí quiero señalar que no comparto el fondo, pero no lo voy a discutir ni razonar porque me estaría contradiciendo con mis precedentes. Gracias, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** A usted. ¿Alguien más quiere? Ministra Ortiz Ahlf.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. Estoy con el sentido del proyecto, con algunas consideraciones adicionales.

Coincido con la propuesta de señalar que la modificación de la forma de elección de los delegados y subdelegados no transgrede los derechos político-electorales reconocidos en los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos y, 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda vez que estos cargos no son de elección popular; sin embargo, respetuosamente estimo que además de lo concluido en la consulta, al no existir una obligación constitucional para que la designación de las personas delegadas y subdelegadas debe hacerse mediante votación, el legislador cuenta con libertad configurativa para modificar tal mecánica de nombramiento.

Así, con las consideraciones precisadas, estoy a favor de la propuesta. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra, mismo sentido que el Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor y separándome de los párrafos 70, 78 y 82, y con consideraciones adicionales que haré valer en un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto, con consideraciones adicionales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra, reitero que haré voto particular.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el sentido del proyecto, apartándome de algunas consideraciones y con un voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta, el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de los párrafos 70, 78 y 82, con consideraciones adicionales y anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Ortiz Ahlf, con consideraciones adicionales; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de algunas consideraciones, con anuncio de voto concurrente; voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Zaldívar Lelo de Larrea, quien anuncia voto particular.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** El señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Solamente para anunciar un voto particular.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias.

**QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Someto a su consideración los puntos resolutivos, ¿Están todos de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, QUEDA, EN ESTE SENTIDO, DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Señoras Ministras, señores Ministros voy a proceder a levantar la sesión y los convoco y las convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el próximo lunes veintitrés de enero, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS)**